



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 01/09/2019

Señor (a):

DIANA PATRICIA MUÑOZ LESMES

Dirección: Carrera 10 No. 17 – 53 Sur
Barrio Ciudad Jardín Sur
Correo electrónico: dianap1977nicolas@hotmail.com
Teléfono: 3204118787

REF: Notificación Respuesta Rad 02460385 del 10/08/2019
Número de cliente 1771605-2

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07660068, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07660068 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 01/09/2019 y se desfija el día 06/09/2019





07660068
2019/08/14

Bogotá, D.C.

Señora
DIANA PATRICIA MUÑOZ LESMES
Carrera 10 No. 17 – 53 Sur
Barrio Ciudad Jardín Sur
Correo dianap1977nicolas@hotmail.com
Teléfono: 3204118787
Bogotá, D.C.

Asunto: Derecho de Petición
No. 02460385 del 10 de agosto de 2019
Cliente No. 1771605-2

Respetada señora Diana:

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual interpone Recurso de reposición y en subsidio de apelación comunicado No.07587681 del 07 de agosto de 2019, por lo tanto solicita el no cobro de este valor por recuperación de energía ya que no tomaron en cuenta los recursos de reposición y comunicados enviados, ni las adecuaciones realizadas al predio que exigieron y las respuestas enviadas por la Superintendencia No. 07494470 del 10 de mayo de 2019. Se genere una nueva factura descontando este valor antes del 13 de agosto de 2019. Al respecto le indicamos lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los recursos de reposición y en subsidio apelación deben dirigirse contra las decisiones empresariales que resuelvan los reclamos presentados por los clientes o contra los actos de facturación los cuales no hayan sido con anterioridad motivo de reclamo.

respecto, la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha expresado, en el Concepto OJ 353 del 2006: *“...debe concluirse que sólo proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación sobre las reclamaciones que conforme al artículo 154 citado, es decir en relación con las pretensiones que se hagan vía petición, queja o recurso relativas al contrato de servicios públicos, siempre y cuando se refieran a situaciones que afecten la prestación del servicio o la ejecución del contrato tales como, su negativa, suspensión, terminación, corte, facturación e indebida aplicación de la estratificación en la factura.”*

De tal manera, teniendo en cuenta que para el presente caso Usted hizo uso de los recursos en forma directa sobre carta informativa No.07587681 del 07 de agosto de 2019 y no contra una decisión empresarial, esta Oficina procede a darle a su escrito el trámite de derecho de petición, por lo tanto en el mismo orden le informamos que:

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Respecto a la solicitud de que se expida una nueva factura únicamente por el consumo promedio. Es de precisar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley 142 de 1994, el pago de las sumas que no son objeto de reclamación o, en su defecto, del promedio del consumo, constituye un requisito para la interposición de los recursos de la vía gubernativa.

Ahora niem referente al Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No.02288837 del 29 de noviembre de 2018, el cual interpuso contra la decisión No.07222997 del 21 de noviembre de 2018, se le informo lo siguiente:

1. *La señora Diana Patricia Muñoz Lesmes, presentó reclamación mediante comunicación No.02281228 del 19 de noviembre de 2018, donde solicitó la verificación del desarrollo de las inspecciones realizadas en el predio ubicado en la carrera 10 No.17 sur – 53 de Bogotá.*
2. *Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No.07222997 del 21 de noviembre de 2018, donde se informó que el pasado 15 de noviembre de 2018 se visitó el inmueble ubicado en la carrera 10 No.17 sur – 53 de Bogotá, hallando la necesidad de suspender el servicio para las cuentas No.1771605-2 y No.0066241-6 por encontrarse un subregistro de energía. Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 20 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica ser realizó el corte del suministro eléctrico.*

De igual modo, se advirtió que para la cuenta No.1771604-0, no se encontraron registros de visitas técnicas

Una vez explicados los cobros realizados y considerando que se habían aclarado las dudas planteadas, la Empresa decidió confirmar los valores reclamados por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y lo establecido en la Ley 142 de 1994, advirtiendo la procedencia de los recursos de reposición ante la Compañía y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra las suspensiones del servicio efectuadas en las cuentas No.0066241-6 y No.1771605-2.

3. *Con el propósito de notificar al cliente la decisión No.07222997 del 21 de noviembre de 2018, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67² del C.P.A.C.A., se realizó intento de entrega de esta por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión; sin embargo, esta no pudo ser entregada, tal como consta en la copia de la guía No.014991736296, fechada el 22 de noviembre de 2018. La visita para el cumplimiento de esta fue realizada el 23 de noviembre de 2018.*
4. *Dada la imposibilidad de efectuar la notificación personal, para dar cumplimiento al artículo 69³ del C.P.A.C.A., se procedió con la entrega del aviso de notificación tal como consta en la copia de la guía No.014991910650, fechada el 30 de noviembre de 2018; no obstante, al no lograrse la entrega efectiva del mismo, éste se fijó en lugar público de las oficinas de Enel – Codensa el 07 de diciembre de 2018, siendo desfijado hasta el 12 de diciembre de 2018; entendiéndose notificada la decisión al día siguiente hábil 13 de febrero de 2018.*

² **ARTÍCULO 67** C.P.A.C.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

³ **ARTÍCULO 69 C.P.A.C.A NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

La señora Diana Patricia Muñoz Lesmes, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No.07222997 del 21 de noviembre de 2018, mediante radicado No.02288837 del 29 de noviembre de 2018.

La empresa resolvió:

Modificar la decisión No.07222997 del 21 de noviembre de 2018, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.

Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

En virtud de lo expuesto, se envió el expediente al ente de control para que conozca del recurso de apelación mediante, el cual fue radicado mediante consecutivo No. 20198140064005 del 12 de abril de 2019, quedando así a la espera de fallo por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Posteriormente, bajo comunicación No. 07494470 del 10 de mayo de 2019, se informó que la Compañía fue notificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la resolución citada en el asunto, mediante la cual resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR el acto por medio del cual resuelve el recurso de reposición No. 07277767 del 17 de diciembre de 2018, proferida por la empresa CODENSA S.A. ESP - CODENSA S.A. ESP - DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, conforme a las razones expuestas en esta decisión.”

Dado que, en virtud del recurso de reposición, objeto de esta decisión, no se dejaron valores en aclaración; por tanto, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el ente de control no fue necesario efectuar ninguna modificación económica, de manera que los valores facturados hasta la fecha se encuentran en firme.

En consecuencia y una vez verificado nuestro sistema, la cuenta No. 1771605-2, presenta a la fecha saldo pendiente por cancelar por valor de \$41.620, correspondiente a la factura del período de mayo de 2019. (...)

En virtud de lo expuesto, le informamos que no es procedente emitir un nuevo pronunciamiento para la cuenta en mención, como quiera que la empresa ya se pronunció al respecto, por lo que, a la fecha el cobro se encuentra en firme y por ende ejecutable, lo que significa que, contra el mismo ni contra la presente procede acción alguna. Entendiéndose, además, agotada la vía gubernativa a dicha reclamación.

Dando continuidad, en respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado, le informamos que no es posible acceder a su requerimiento respecto a que se descuente el cobro por concepto de cobro de recuperación de energía, toda vez que los consumos liquidados son correctos y corresponden a la energía suministrada por la Compañía al inmueble.

Esto, con base en el concepto unificado 034 de noviembre de 2016 emitido por la Superintendencia de servicios Públicos domiciliarios en el numeral 5.2 Naturaleza del dolo establecido en el artículo 150 de la ley 142 de 1994 .

Ahora bien, dando continuidad a sus requerimientos, una vez validado nuestro sistema de información documental, se validó de la misma manera, frente al cobro por concepto de Recuperación

de energía y contribución por reintegros incluidos en la factura No. 559913366 del período de agosto de 2019, atentamente le indicamos que procedimos a validar en nuestro sistema y evidenciamos que la empresa procedió a enviarle el pliego de Cargos No. 07383402 del 26 de febrero del 2019; en dicha comunicación procedimos a explicarle las anomalías encontradas en la inspección No. 765234620 del 15 de noviembre de 2019, dándole oportunidad al cliente para hacer uso de su derecho de defensa, y en tal sentido, presentara sus explicaciones frente a la presencia de los hallazgos encontrados, así como las pruebas que considere necesarias a su favor, y además controvierta las existentes informadas en la comunicación, disponiendo de un término de cinco (5) días hábiles.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al evidenciarse que no se hizo uso de este derecho la empresa procedió a enviar la Carta Informativa No.07587681 del 07 de agosto de 2019, en donde se le informó:

(...) Como es de su conocimiento, el pasado 15 de noviembre de 2018 se practicó la inspección 765234620, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Carrera 10 No 17 Sur - 53 Apartamento 102 con número de servicio eléctrico 1771605 y medidor asociado 853112 marca Schlumberger, factor 1 y clase de servicio Comercial.

La mencionada inspección 765234620, fue realizada por personal autorizado por Enel -Codensa⁴ y fue atendida por el señor Aristidez Tovar, identificado con cédula de ciudadanía No 1013650823, quien manifestó actuar en calidad de Autorizado, siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el tecnico de Enel-Codensa y la persona que atendio la visita.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

1. Anomalías Detectadas en Inspección

- Medidor con base y/o tapa principal metálica (Medidor con riesgo ya que tapa principal es metálica)
- Persona que atiende no esta autorizada a atender la revisión (Cuando la atención de la inspección se realiza por parte de una persona que afirma no estar autorizada para permitir retiro de sellos ni verificación por parte de la cuadrilla)
- Servicio directo bifásico (Cuando se encuentra una carga bifásico conectada a la red sin equipo de medida)
- Instalación presenta subregistro de energía (Cuando se encuentra una instalación en la cual no se registra la totalidad del consumo)
- Medidor Interno (Cuando la ubicación del medidor se encuentra dentro del predio)
- Celda medidor no cumple norma (Aplica cuando la celda del medidor no corresponde con la norma vigente)

⁴ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

- Celda de medida no brinda seguridad (Cuando la celda presenta anomalías que no garantizan la seguridad de la medida)
- Pin de corte o interruptor antes de la medida (Cuando se encuentran elementos de corte antes de la medida)
- Medida técnica definida

Observaciones del Acta:

Se encuentra medidor monofásico base metálica, interno, celda no cumple norma, no brinda seguridad, 2 cuentas más, acometida subterránea 3x6 AWG compartida, presta servicio a taller y venta de muebles en acero, se evidencia servicio directo bifásico tomado desde barraje de celda, potencia instantánea 0.62 kW, se realizan pruebas a medidor con carga resistiva desde tacos por riesgo eléctrico, arrojan resultado normal, error +0.40%, se procede a suspender el servicio con orden Codensa desde pin antes ya que hay 2 cuentas más, por hallazgos encontrados según Contrato de servicio público de energía eléctrica, persona que atiende manifiesta que no está autorizado a permitir cambio de medidor. Señor usuario se remite al área Prisma Codensa, reconexión sujeta a cambio de medidor no se puede sellar la celda no brinda seguridad.

Análisis de la orden de inspección:

Inspección solicitada por Recovery Operations. Persona que atiende no está autorizada para atender la revisión, celda de medida no brinda seguridad, instalación presenta subregistro de energía, servicio directo bifásico, celda que no cumple norma, medida técnica definida, medidor con carcasa metálica, pin de corte o interruptor antes de la medida, 2 cuentas más, acometida 3x6 AWG alimenta No. 8 AWG, potencia instantánea 0.041 kW, servicio a taller y venta de muebles en acero, servicio directo bifásico tomado desde barraje potencia instantánea 0.62 kW, presta servicio a taller de muebles acero, se suspendió por anomalías encontradas.

Así mismo, en la mencionada revisión se realizó un aforo (suma de capacidades nominales de todos los elementos eléctricos que se encuentran instalados o susceptibles de ser conectados en el inmueble), encontrándose una carga instalada de 0.52 kW y una carga en servicio directo de 1.73 kW tarifa Comercial.

2. Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas 3347661, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.
- Aforo con una carga instalada de 0.52 kW y una carga en servicio directo de 1.73 kW tarifa Comercial

3. Obligaciones Incumplidas:

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Públicos :

“La Empresa podra determinar y cobrar la energia que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

- *Conexiones electricas o Equipos de medida anterados, intervenidos, o con alguna anomalia que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energia consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteracion de uno o mas de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cualquier otra situacion atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energia que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.”*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalia o cambio que se presente en las instalaciones electricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”

“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones electricas o encontrar anomalias en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, lineas, entre otros.”

* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

4. Garantía del Debido Proceso

- En la fecha 15 de noviembre de 2018 se realizó inspección 765234620 resultado Suspensión de Servicio atendida por el señor Aristidez Tovar.
- El pasado 26 de febrero de 2019, la Empresa envió la Carta de hallazgos número 7383402 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 19 de marzo de 2019.
- Teniendo en cuenta se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 15 de noviembre de 2018, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 18 de junio de 2018 (150 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200029390.

5. Valoración de las pruebas

- Servicio Directo: Con la inspección 765234620 se encontró que no existe un medidor que registre la energía consumida en el predio, razón por la cual se procede a realizar el cálculo de la energía Consumida y no registrada. Ver Anexo 3347661.

- Predio en servicio directo. Implica que no se cuenta con ningún elemento entre la red y su instalación trifásica, que permita realizar el registro de la energía consumida por el cliente. Sin refacturación en sistema. Con base en las anomalías presentadas, se procede a recuperar energía por un período de 150 días utilizando el método de limitante en No. 8, -->, $50 \times 2 \times 120 / 1000 = 12 \text{ kW}$. El inicio del período de permanencia corresponde a la fecha en donde se presenta el límite establecido en el Contrato de servicio público de energía eléctrica. 18/06/2018.

6. Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada

Al existir mérito para recuperar energía⁵ dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.4, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$6.516.562, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

"19.4.4 Cálculo por "Capacidad Instalada".

Para este método el consumo calculado por LA EMPRESA para cada período, se efectúa considerando la capacidad máxima de la componente limitante del sistema. Para esto se toma como Carga instalada "Ci", el menor valor entre las capacidades nominales de carga del transformador de potencia, el calibre del conductor, los transformadores de corriente y potencial, del sistema de medida y las protecciones."

El Consumo calculado (Cc) por período se determina así:

Dónde:

$$Cc = Ci \times Fu \times 720 \text{ Horas / mes}$$

Ci: Carga instalada. Para este caso será el valor de la capacidad nominal de la componente limitante del sistema.

Para este caso la carga instalada Ci corresponde a la capacidad de la acometida del predio, se entiende como acometida la derivación eléctrica desde la red de distribución hasta el equipo de medida (Medidor); Ci se determina de acuerdo con el calibre de los conductores que compone la acometida así,

$$Ci = NF \times CL \times NT$$

NF = Número de conductores de fase que cuenta la acometida.

CL = Capacidad de corriente limitante permisible en el conductor de fase, este valor se toma de la Norma Técnica Colombiana (NTC 2050) Tabla 310-16.

NT = Nivel de tensión fase neutro al cual se encuentra conectada la acometida.

⁵ **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

Fu: Factor de utilización.

El Factor de utilización (Fu) depende de la actividad que se el predio, así:

Para CLIENTES Residenciales el 20% (0,2)

Para CLIENTES No residenciales el 30% (0,3)

Para alumbrados exteriores el 50% (0,5)

Para los CLIENTES no residenciales que trabajen en jornadas superiores a las ocho (8) horas diarias, el factor de utilización definido se multiplicará hasta por el triple en función de la duración de su jornada laboral.

De acuerdo con lo anterior, el detalle de la liquidación efectuada fue el siguiente:

El consumo estimado de acuerdo a la carga instalada en el predio, calculado por la Empresa Cc se determina así:

$$Cc = CI \times Fu \times \text{Número de horas}$$

$$Ci = NF \times CL \times NT = 2 \times 50 \text{ A} \times 0,12 \text{ kV} = 12 \text{ kW}$$

$$NF = 2$$

$$CL = 50 \text{ A}$$

$$NT = 120 \text{ V} = 0,12 \text{ kV}$$

$$FU = 0,3$$

$$\text{Número de horas} = 720 \text{ horas (mes)}$$

Entonces,

$$Cc = CI \times FU \times 720 \text{ horas} = 12 \times 0,3 \times 720 \text{ horas} = 2592 \text{ kWh/mes}$$

Co = Es el consumo promedio mensual facturado y registrado durante los 150 días transcurridos antes de la fecha de detección de las irregularidades.

$$Co = 0 \text{ kWh/mes}$$

C2 = Consumo mensual a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.

Entonces,

$$C2 = Cc - Co$$

$$C2 = 2592 - 0 = 2592 \text{ kWh/mes}$$

CT = Total de energía consumida y no pagada

$$CT = C2 \times TP$$

TP: Corresponde al lapso de tiempo en donde tiene lugar el subregistro el cual se limita al máximo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica, para casos de subregistro

TP = TIEMPO DE PERMANENCIA = 5 meses

CT= 2592 kWh/mes x 5 mes = 12960 kWh

“Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión.

DESCRIPCION	VALOR
Cantidad Días Permanencia	150,0
Fecha Inicial Periodo Permanencia	18/06/2018
Fecha Final Periodo Permanencia	15/11/2018
Consumo facturado en el periodo de permanencia Total	0,0
Consumo calculado total	12.960,0
Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble	12.960,0
Valor Recuperación de Energía	\$ 6.516.562
Contribución o Subsidio Por Reintegros	\$ 1.303.312
VALOR TOTAL A FACTURAR	\$ 7.819.874

VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO**

Tenga en cuenta que la tarifa aplicada es tomada del pliego tarifario aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y vigente en la fecha de revisión. Este pliego podrá ser consultado en los diarios de masiva circulación y/o en nuestra página www.codensa.com.co

Se aplica la tarifa vigente por cada periodo de la recuperación, así:, Periodo 1= \$479,34, Periodo 2= \$494,12, Periodo 3= \$503,33, Periodo 4= \$508,17, Periodo 5= \$513,04, Periodo 6= \$510,33; que corresponden a 150 días como tiempo de permanencia según el articulo 150 de la ley 142 y las pruebas adjuntas a esta comunicacion.

De acuerdo al artículo sexto (6º). Capítulo tercero (3º.) del decreto reglamentario 3087 de la ley 142 de 1994, "están obligados a pagar la contribución de solidaridad los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6 y de los sectores Industrial y comercial". Por tal razón, se precisó calcular la contribución, cuyo valor aparece en la descripción de valores como: Contribución por reintegros.

Observación Importante

En caso de requerir aclaración o ampliación de información sobre los cobros antes descritos, respecto a los mencionados hallazgos, obtener copia de los soportes registrados en la comunicación o desea llegar a un acuerdo de pago con la Empresa, puede asistir de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. a los siguientes Centros de Servicio, en donde hemos destinado asesores especializados de nuestra área que le atenderán, previa presentación de los documentos que acrediten la calidad en la cual está actuando:

- CSC Suba: Avenida Suba No. 128 A – 22
- CSC San Diego: Carrera 12 No. 23 - 87
- CSC Venecia: Autopista Sur No. 54 A – 07
- CSC Restrepo: Avenida Caracas No. 10 – 33 Sur
- CSC Facatativa: Calle 7 B No. 5 – 87
- CSC Girardot: Carrera 8 No. 20 A – 73

Si requiere mayor información al respecto puede comunicarse con la Línea Fono - pérdidas 6422849.

Esperamos haber atendido adecuadamente su solicitud y le reiteramos que siempre estaremos prestos a atender cualquier inquietud o tramite que sea solicitado, en cualquiera de nuestros Centros de Servicio al Cliente.

Enel - Codensa le informa que, contra el cobro de recuperación y Contribución Por reintegros, generados en la factura No. 559913366 del período de agosto de 2019, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa⁶ hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁷
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ARPG / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE RESTREPO

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.

⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁷ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.



07660068

FEC EN CONSTRUCCION

CITACIÓN

Señora

DIANA PATRICIA MUÑOZ LESMES

Carrera 10 No. 17 – 53 Sur

Barrio Ciudad Jardín Sur

Correo dianap1977nicolas@hotmail.com

Teléfono: 3204118787

Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02460385 del 10 de agosto de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁸ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

ARPG / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE RESTREPO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

- I) Documento de identidad
- II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero)
- III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica
- IV) este documento.

⁸ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora
DIANA PATRICIA MUÑOZ LESMES
Carrera 10 No. 17 – 53 Sur
Barrio Ciudad Jardín Sur
Correo dianap1977nicolas@hotmail.com
Teléfono: 3204118787
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02460385 del 10 de agosto de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁰ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ARPG / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE RESTREPO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹⁰ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹¹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07660068 del 2019/08/14, del radicado 02460385 del 10 de agosto de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa¹² le informa que, contra el cobro de recuperación y Contribución Por reintegros, generados en la factura No. 559913366 del período de agosto de 2019, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

El

Notificado: _____

C.C. No.: _____

Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____

Tel: _____

C.C. No.: _____

ARPG / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE RESTREPO

¹² Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07660068

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **26 / 08 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor (a) **DIANA PATRICIA MUÑOZ LESMES**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07660068 del 2019/08/14

Persona a notificar: DIANA PATRICIA MUÑOZ LESMES

Dirección de Notificación: Carrera 10 No. 17 – 53 Sur
Barrio Ciudad Jardín Sur
Bogotá, D.C.

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que, contra el cobro de recuperación y Contribución Por reintegros, generados en la factura No. 559913366 del período de agosto de 2019, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹³
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ARPG / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE RESTREPO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹³ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.